

- ciones. Elementos personales de la colación. 2.º Idem reales. *a.* Bienes colacionables. *b.* Bienes no colacionables. *c.* Contenido ó efectos jurídicos de la colación. *d.* Liquidación de rentas y frutos, de impensas útiles y necesarias y de daños ocasionados por malicia ó negligencia. *E.* Adjudicación.—30. Contenido de la partición de herencia. 1. Efectos generales. 2. Idem especiales. *a.* Respecto á la propiedad de los bienes adjudicados. *b.* Idem las rentas ó frutos, impensas ó daños. *c.* Idem de la prelación para adquirir derechos hereditarios, vendidos antes de la partición. *d.* Idem de la evicción y saneamiento. *e.* Idem del pago de acreedores.—31. Extinción de la partición de herencia. *a.* Nulidad. *b.* Rescisión. *c.* Modificación.—32. Suspensión de la partición de herencia..... 1955
- § 2.º *Jurisprudencia, según el Código civil. A. Doctrinas generales.*—33. Partición de herencia hecha por el testador.—34. Idem hecha por comisarios ó contadores partidores.—35. Idem hecha convencionalmente.—36. Idem de herencia en que estén interesados menores.—37. Contenido; efectos jurídicos de la partición de herencia.—38. Deudas hereditarias y pago de acreedores.—39. Prohibición del testador de intervención judicial en la partición de su herencia.—40. Extinción de la partición (nulidad y prescripción).—41. Criterio de transición.—*B. Doctrinas especiales.* 42. Inventario.—43. Liquidación.—44. Colación.—45. Adjudicación.—46. Nulidad y rescisión.—47. Gastos de partición y alimentación de herederos.—48. *C. Doctrinas procesales sobre la partición de herencia.*..... 1964
- § 3.º *Explicación.*—49. Ley de Bases.—50. Orden de distribución de esta doctrina en el Código.—51. Supuesto legal de la partición de herencia, y concordancias.—52. Especies de la partición de herencia: 1.º Por razón de quien la practique (hecha por el testador, por comisario que él designe, por convención de herederos mayores de edad, judicialmente ó con intervención judicial y con simple aprobación judicial); 2.º Por razón de su forma, judiciales y extrajudiciales, que serán de una ú otra clase las antes mencionadas, según ellas mismas indican.—53. Su explicación. *a.* Partición de herencia hecha por el propio testador; sus formas. *b.* Idem por comisario designado por el testador. *c.* Idem por convención de los herederos mayores de edad. *d.* Idem judicialmente ó con intervención judicial en su práctica.—*e.* Idem con simple aprobación judicial y aun sin ella.—54. Elementos personales de la partición de herencia. *a.* Los herederos. *b.* Los legatarios de parte alícuota. *c.* Los adquirentes á título lucrativo ú oneroso singular de los derechos de un heredero ó legatario de parte alícuota. *d.* Los acreedores particulares del heredero. *e.* Los acreedores de la herencia.—55. Elementos reales de la partición.—56. Idem formales. *A y B. Inventario y avalúo;* referencias. *C. Liquidación;* referencias. *D. Colación.*—57. Noción de la misma, sobre la base de lo expuesto en otro lugar.—58. Supuesto legal de la colación y sus excepciones; es un complejo jurídico, integrado por diferentes condiciones positivas y negativas (pluralidad de herederos forzosos; que éstos hayan recibido en vida del causante bienes ó valores por dote, donación ú otro título lucrativo; prohibición expresa del testador de que se obligue al heredero á colacionar; repudiación de la herencia por el heredero forzoso; donación hecha en vida por un ascendiente á un descendiente de segundo grado; donación hecha al consorte del hijo, en que no se trate de bienes sujetos á colación).—59. Elementos reales de la colación. *Primer.* Bienes colacionables. 1. Bienes *absolutamente* colacionables. *a.* Los recibidos en virtud de dote, donación ú otro título lucrativo. *b.* Los bienes

que el padre premuerto, desheredado ó incapaz, haya recibido de los nietos, que suceden al abuelo en representación de aquél, concurriendo con sus tíos ó primos, y aunque no hubiesen heredado á dicho su padre, debiera colacionar éste si hubiera vivido y heredado al causante común. *c.* Las cantidades satisfechas por el padre para redimir á sus hijos de la suerte de soldado, pagar sus deudas, conseguirles un título de honor y otros gastos análogos. *d.* Los regalos de boda, consistentes en joyas, vestidos y equipos en la parte que excedan de un décimo ó más de la cantidad disponible por testamento. *e.* Las donaciones hechas al consorte del hijo conjuntamente con éste. 2. Bienes *relativamente* colacionables. *a.* Los que generalmente no serian colacionables, por disponerlos así el testador, pero que lo son por afectar á la legítima. *b.* Los que siendo generalmente colacionables, no están sujetos á colación, por haber repudiado el donatario la herencia. *c.* Lo dejado en testamento, si el testador así lo dispusiere ó perjudicare la legítima. *d.* Lo recibido en vida del abuelo por los nietos de éste. *e.* Los gastos que el padre hubiere hecho para dar á sus hijos una carrera profesional ó artística. *Segundo.* Bienes no sujetos á colación. 1. Bienes *absolutamente* no colacionables. *a.* Los donados por los ascendientes á sus nietos ó descendientes. *b.* Las donaciones hechas al consorte del hijo. *c.* Los gastos de alimentos, educación, curación de enfermedades, aunque sean extraordinarias, aprendizaje, equipo ordinario y regalos de costumbre. 2. Bienes *relativamente* no colacionables; su enumeración.—60. Contenido ó efectos jurídicos de la colación. *Traer á colación y traer á partición* constituye cuatro operaciones aritmético-jurídicas; su explicación; efectos jurídicos, principales ó comunes y secundarios ó accidentales; su enumeración. *E. Adjudicación.*—61. Su concepto y reglas.—62. Gastos de la partición.—63. Reglas especiales sobre la adjudicación ó conservación de títulos de crédito, acciones y obligaciones de sociedades, satisfechos ó sin satisfacer, de la Deuda pública, láminas, resguardos de cuentas corrientes ó depósitos, consignaciones y fianzas y cuantos documentos se relacionen con el patrimonio del causante ó la adjudicación hecha á cada heredero, así como los documentos de otro carácter que no sea patrimonial. *F. Contenido* de la partición de herencia.—64. *Primer.* Efectos generales.—65. *Segundo.* Efectos especiales. *a.* Respecto de la propiedad de los bienes adjudicados. *b.* Idem de los frutos, rentas, impensas y daños; liquidación adicional. *c.* Idem respecto de la prelación para adquirir derechos hereditarios, vendidos antes de la partición (retracto especial de coherederos; sus reglas y efectos). *d.* Idem respecto de la evicción y saneamiento. *e.* Idem respecto del pago á los acreedores; adjudicaciones de bienes inmuebles en pago de deudas; criterio legal del art. 29 de la antigua ley Hipotecaria, de constituir todos los derechos mencionados en el Registro una carga de naturaleza real, y por tanto, quedar afectos los bienes adjudicados para pago de deudas á la responsabilidad de las mismas con dicho carácter de carga real, y sentido conforme de la jurisprudencia; criterio legal radicalmente opuesto del art. 45 de la ley Hipotecaria reformada y vigente, otorgando tan sólo derecho á pedir una anotación preventiva comprendida en el precepto general del art. 42, núm. 10.º de la misma. Otras novedades de dicha ley contenidas en su art. 20, pár. 9.º y 13.º, relativas á supuestos y reglas para la inscripción, por consecuencia de adjudicaciones y responsabilidad de herencia y por resultado de la partición.—66. Resumen del estado y relaciones entre herederos y acreedores del causante. *G. Consumación* de la partición de la herencia.—67. Su ins-

	Págs.
cripción. <i>H.</i> Extinción de la partición de la herencia.—68. <i>a.</i> <i>Nulidad</i> de la partición.—69. <i>b.</i> <i>Rescisión</i> de la partición; su concepto, reglas de Derecho y efectos.—70. <i>c.</i> <i>Modificación</i> de la partición; cuándo procede; sus diferencias con la rescisión y efectos. <i>I.</i> <i>Suspensión</i> de la partición de herencia.—71. Hipótesis legal en que tiene lugar; sus reglas y efectos, según los casos.—72. Indicaciones prácticas.....	1981
Art. III.—RÉGIMEN VIGENTE.....	2134
§ 1.º <i>Criterio de transición</i> .—73. Reglas de Derecho.....	2134
§ 2.º <i>Resumen de fuentes legales del nuevo Derecho civil común</i> .—74. Enumeración de las aplicables á las materias de este capítulo.....	2136

TÍTULO CUARTO

APÉNDICE Á LA PARTE ESPECIAL

LIBRO III.—DERECHO DE SUCESIÓN «MORTIS CAUSA»

ESPECIALIDADES DE LA LEGISLACIÓN FORAL

SECCIÓN PRIMERA

A. DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SUCESIÓN TESTADA ORDINARIA

(Legislación foral.)

CAPÍTULO XXIX.—De la constitución de la sucesión testada ordinaria, según las especialidades de las legislaciones forales.....	2137
Art. I.—DERECHO ANTERIOR Y POSTERIOR AL CÓDIGO CIVIL.....	2138
§ Preliminar.—1. Razón de plan de este Apéndice.....	2138
§ 1.º De la constitución de la sucesión testada ordinaria en las legislaciones forales.—Del testamento, sus especies, sus elementos personales y formales ó solemnidades.....	2139
A. ARAGÓN.—2. Capacidad para testar.—3. Especies de testamentos.—4. Solemnidades.— <i>a.</i> Del testamento nuncupativo, público ó abierto (ante notario ó ante el párroco). Adveración.— <i>b.</i> Del testamento común cerrado.— <i>c.</i> Cédula testamentaria.— <i>d.</i> Testamentos especiales (mancomunado, por comisario y militar).— <i>e.</i> De los codicilos.— <i>f.</i> De los testigos en los testamentos.—5. Sucesión contractual; sus variedades. (Proyecto de Apéndice al Código civil, para Aragón.).....	2139
B. CATALUÑA.—6. Preliminar.—7. Capacidad para testar.—8. Especies y solemnidades de los testamentos.—9. Testamentos comunes.— <i>a.</i> Testamento común abierto nuncupativo.— <i>b.</i> Idem cerrado.—10. Testamentos especiales.— <i>a.</i> Testamento del ciego.— <i>b.</i> Idem otorgado en tiempo de epidemia.— <i>c.</i> Idem <i>inter liberos</i> .— <i>d.</i> Idem sacramental.— <i>e.</i> Idem militar.—11. Codicilos.—12. Testigos. (Proyecto de Apéndice al Código civil, para Cataluña.).....	2150
C. BALEARES.—13. Preliminar.—14. Algunas especialidades acerca de las solemnidades externas de los testamentos; Codicilos y cláusula codicilar. (Proyecto de Apéndice al Código civil, para las Islas Baleares.).....	2161
D. NAVARRA.—15. Preliminar.—16. Capacidad legal para testar é incapacidad para suceder.—17. Especies y solemnidades de los testamentos.—18. Testa-	

	Págs.
mentos comunes.— <i>a.</i> Nuncupativo ó abierto: <i>abonamiento</i> .— <i>b.</i> Escrito ó cerrado.—19. Testamentos especiales.— <i>a.</i> De hermandad.— <i>b.</i> Idem militar.—20. Codicilos.—21. Testigos. (Proyecto de Apéndice al Código civil, para Navarra.).....	2165
E. VIZCAYA.—22. Disposiciones contenidas en el título 21 del Fuero sobre testamentos. (Proyecto de Apéndice al Código civil, para Vizcaya.).....	2171
§ 2.º <i>Jurisprudencia</i>	2174
A. ARAGÓN.—23. Testamentos y su adveración.—24. Testamento mancomunado.—25. Sucesión contractual.....	2174
B. CATALUÑA.—26. Doctrinas generales.—27. Capacidad para testar.—28. Testamento abierto.—29. Testamento ológrafo.—30. Testamento del ciego.—31. Testamento <i>inter liberos</i> .—32. Testamento sacramental y su adveración.—33. Testigos.....	2177
C. BALEARES.—34. Legislaciones especiales.—35. Sucesiones.—36. Testamentos.—37. Testamento por delegación.....	2186
D. NAVARRA.—38. Testamento escrito.—39. Memorias testamentarias.....	2187
Art. II.—CÓDIGO CIVIL.....	2188
§ 1.º <i>Texto</i> .—40. Derecho supletorio.....	2188
§ 2.º <i>Explicación</i> .—41. Derecho supletorio.....	2188
Art. III.—RÉGIMEN VIGENTE.....	2188
§ 1.º <i>Criterio de transición</i> .—42. Reglas de Derecho.....	2188
§ 2.º <i>Resumen de fuentes legales del Derecho civil foral</i> .—43. Enumeración de las aplicables á las materias de este capítulo.....	2190

SECCIÓN SEGUNDA

B. DEL CONTENIDO DE LA SUCESIÓN TESTADA Á TÍTULO UNIVERSAL DE HEREDERO

(Legislación foral.)

CAPÍTULO XXX.—Del contenido de la sucesión testada.—1.º Á título universal de heredero, según las especialidades de la legislación foral.....	2191
Art. I.—DERECHO ANTERIOR Y POSTERIOR AL CÓDIGO CIVIL.....	2192
§ 1.º De la institución de heredero.....	2192
A. ARAGÓN.—1. No hay incompatibilidad entre la sucesión testada é intestada parcial de una misma persona, ni es necesaria la institución de heredero.—2. Elementos personales (capacidad para ordenarla y para ser instituido).—3. Formas de la institución de heredero; sucesión contractual; <i>heredamientos universales</i> .—4. Su contenido y efectos en cuanto á la forma de la institución.—5. Necesidad de la adición ó aceptación expresa ó tácita de la herencia, en Aragón.—6. En cuanto al número de los instituidos. (Proyecto de Apéndice al Código civil, para Aragón.).....	2192
B. CATALUÑA.—7. Necesidad de la institución de heredero; regla general.—8. Excepciones en favor de Barcelona y de sus pueblos, que gocen de igual prerrogativa.—9. Igual privilegio en Tortosa.—10. Aptitud para ordenar la institución de heredero.—11. Cláusulas captatorias y maldiciones.—12. La institución de heredero, por regla general, no es delegable por parte del testador en otra persona; excepción consuetudinaria en contrario.—13. Aptitud para ser instituido heredero, y efectos de la incapacidad sobrevinida después de otorgado el testamento, según que subsista ó no á la muerte del	

	Págs.
testador.—14. Incapaces absolutos para ser herederos.—15. Indignos.—16. Incapaces relativos.—17. Formas de la institución de heredero y sus efectos.—18. Institución de heredero de confianza en beneficio de los hijos.—19. Los heredamientos: referencia á otro lugar.—20. Pluralidad de herederos; efectos según los diferentes supuestos. (Proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil, para Cataluña.).....	2201
C. BALEARES.—21. La institución de heredero es solemnidad interna esencial á la validez del testamento; consecuencia de este principio romano y del de la incompatibilidad entre la sucesión testada y la intestada.—22. Donaciones universales, como equivalentes ó análogas de la institución de heredero. (Proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil, para las Islas Baleares.).....	2206
D. NAVARRA.—23. Necesidad de la institución de heredero como solemnidad interna: excepción del codicilo.—24. Expresión y certeza de la persona instituida heredero.—25. Capacidad para ordenarla y para ser instituido.—26. Incapacidades ó prohibiciones.—27. Formas y efectos de la institución de heredero. (Proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil, para Navarra.).....	2208
E. VIZCAYA.—28. El Fuero de Vizcaya no contiene regla alguna sobre la institución de heredero, y sí sólo respecto de las legítimas y del fuero de troncalidad. (Proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil, para Vizcaya.).....	2209
§ 2.º <i>Jurisprudencia</i>	2210
A. ARAGÓN.—29. Doctrinas generales.—30. Institución de heredero.—31. Institución de heredero en capitulaciones matrimoniales (sucesión contractual).....	2210
B. CATALUÑA.—32. Institución de heredero.—33. Institución de heredero en capitulaciones matrimoniales.—34. Herederos de confianza.—35. Heredamientos.....	2211
C. BALEARES.—36. Donaciones universales.....	2220
D. NAVARRA.—37. Institución de heredero.....	2220
E. VIZCAYA.—38. Institución de heredero.....	2221
Art. II.—CÓDIGO CIVIL.....	2221
§ 1.º <i>Texto</i> .—39. Derecho supletorio.....	2221
§ 2.º <i>Explicación</i> .—40. Derecho supletorio.....	2221
Art. III.—RÉGIMEN VIGENTE.....	2222
§ 1.º <i>Criterio de transición</i> .—41. Reglas de Derecho.....	2222
§ 2.º <i>Resumen de fuentes legales del Derecho civil foral</i> .—42. Enumeración de las aplicables á las materias de este capítulo.....	2222
CAPÍTULO XXXI.—Del CONTENIDO de la sucesión testada según las especialidades de la legislación foral (continuación).—DE LAS SUSTITUCIONES.	2223
Art. I.—DERECHO ANTERIOR Y POSTERIOR AL CÓDIGO CIVIL.....	2224
§ 1.º <i>De las sustituciones</i>	2224
A. ARAGÓN.—1. Menor importancia de las <i>sustituciones</i> en Aragón, dado su origen romano y falta de alguna de sus especies, como la pupilar, por no reconocer las leyes aragonesas la patria potestad civil romana; sus especies.— <i>a. Sustitución vulgar</i> .—2. Igual concepto que en Castilla.— <i>b. Sustitución fideicomisaria</i> .—3. Su identidad de concepto general.—4. Sus especies (voluntaria, universal, particular, pura, condicional y legal): explicación de cada una; aplicaciones de la ley Hipotecaria; derogación del carácter vincular que podía tomar antes la sustitución voluntaria por la ley desvinculadora de 11 de Octubre de 1820; doctrina confirmada por la aplicación del art. 781 del Código civil, como Derecho supletorio.—5. La cuarta Trebellánica no existe en Aragón.—6. Se conocieron los mayorazgos y fueron	

	Págs.
derogados por la citada ley desvinculadora. (Proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil, para Aragón.).....	2224
B. CATALUÑA.— <i>a. Sustitución vulgar, simple ú ordinaria</i> .—7. Su definición y reglas.— <i>b. Sustitución vulgar in fideicomiso</i> .—8. Su explicación.— <i>c. Sustitución pupilar</i> .—9. En qué consiste, y sus efectos.—10. Observaciones complementarias; aplicación de la ley Hipotecaria y del Código civil.— <i>d. Fideicomiso universal</i> .—11. Su definición y especies (temporales y perpetuos, expresos y tácitos); influencia general derogatoria de la ley desvinculadora en los perpetuos, que estaban equiparados, sobre todo los familiares, á los mayorazgos.—12. Cuarta Trebellánica; su concepto, reglas y efectos.— <i>e. Mayorazgos</i> . 13. Indicaciones generales. (Proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil, para Cataluña.).....	2227
C. BALEARES.—14. Rige el Derecho romano en materia de sustituciones y respecto de la fideicomisaria, ciertas costumbres ó estilos, confirmados por la R. C. de 31 de Agosto de 1736. (Proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil, para las Islas Baleares.).....	2235
D. NAVARRA.—Indicaciones generales acerca de las sustituciones y mayorazgos.—15. Sustituciones.—16. Mayorazgos. (Proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil, para Navarra.).....	2239
E. VIZCAYA.—17. No se registran preceptos en el Fuero sobre sustituciones. (Proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil, para Vizcaya.).....	2241
§ 2.º <i>Jurisprudencia</i>	2242
A. ARAGÓN.—18. Sustituciones.....	2242
B. CATALUÑA.—19. Sustitución vulgar.—20. Idem fideicomisaria.—21. Cuarta Trebellánica.....	2242
C. BALEARES.—22. Sustituciones y fideicomisos.....	2248
D. NAVARRA.—23. Sustituciones.....	2248
Art. II.—CÓDIGO CIVIL.....	2249
§ 1.º <i>Texto</i> .—24. Derecho supletorio.....	2249
§ 2.º <i>Explicación</i> .—25. Derecho supletorio.....	2249
Art. III.—Régimen vigente.....	2250
§ 1.º <i>Criterio de transición</i> .—26. Reglas de Derecho.....	2250
§ 2.º <i>Resumen de fuentes legales del Derecho civil foral</i> .—27. Enumeración de las aplicables á las materias de este capítulo.....	2250
CAPÍTULO XXXII.—Del CONTENIDO de la sucesión testada ordinaria á título universal (continuación)	2251
Art. I.—DERECHO ANTERIOR Y POSTERIOR AL CÓDIGO CIVIL.....	2252
§ 1.º <i>De las legítimas, de la preterición y de la desheredación, según las especialidades forales</i>	2252
I. <i>De las legítimas</i>	2252
A. ARAGÓN.—1. De la legítima de los hijos: sus precedentes y fuentes legales.—2. Tendencia vincular.—3. Doctrina vigente.—4. ¿Es extensivo este derecho de legítimas á todos los descendientes?—5. De las dotes, donaciones ó mandas, en equivalencia de las legítimas.—6. Sólo los hijos son herederos forzosos; institución de los hermanos.—7. ¿Acreditan legítima los ascendientes en la sucesión de los descendientes?—8. Preterición.—9. Desheredación. (Proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil, para Aragón.).....	2252
B. CATALUÑA.—10. Legítima de los descendientes, y sus precedentes y fuentes legales.—11. Derecho vigente (el <i>hereu</i> ó la <i>pubilla</i>).—12. Legítima de los ascendientes.—13. Preterición.—14. Desheredación (de descendientes y	

	Págs.
ascendientes). (Proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil, para Cataluña.)	2261
C. BALEARES.—15. Algunas indicaciones sobre la materia. (Proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil, para las Islas Baleares.)	2267
D. NAVARRA.—16. Legítima de los hijos por Derecho antiguo (hijos de labradores ó hijosdalgo).—17. Legítima de los hijos no labradores en el nuevo Derecho.—18. Derechos á la sucesión de los hijos naturales.—19. Idem de los póstumos legítimos.—20. Preterición.—21. Desheredación. (Proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil, para Navarra.)	2269
E. VIZCAYA.—22. Principales disposiciones acerca de esta materia, contenidas en el Fuero (descendientes legítimos, hijos naturales, espúeos, sacrilegos, incestuosos y adúlteros y ascendientes legítimos).—23. El principio de la troncalidad	2272
F. <i>Crítica</i> .—24. Resumen comparativo de los sistemas legitimarios españoles, según la legislación de Castilla y las distintas forales.—25. ¿Cuál es el sistema más aceptable en buena doctrina jurídica?	2282
II. <i>De los derechos del cónyuge viudo en las legislaciones forales</i> .—26. Indicaciones generales: viudedades forales; referencias á otros lugares de esta obra	2286
A. ARAGÓN.—27. Derechos del cónyuge viudo.— <i>a.</i> Sociedad conyugal tácita ó continuada.— <i>b.</i> Sociedad consuetudinaria ó <i>casamiento en casa</i> .— <i>c.</i> La viudedad foral. (Proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil, para Aragón.)	2286
B. CATALUÑA.—28. Derechos del cónyuge viudo. (Proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil, para Cataluña.)	2299
C. BALEARES.—29. Derechos del cónyuge viudo. (Proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil, para las Islas Baleares.)	2302
D. NAVARRA.—30. Derechos del cónyuge viudo. (Proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil, para Navarra.)	2305
E. VIZCAYA.—31. Derechos del cónyuge viudo. (Proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil, para Vizcaya.)	2306
§ 2.º <i>Jurisprudencia</i>	2307
A. ARAGÓN.—32. Legítimas.—33. La viudedad y el consorcio foral.—34. Gravámenes de carácter vincular.....	2307
B. CATALUÑA.—35. Legítima de los hijos.—36. El <i>hereu</i> ó heredero instituido.—37. Preterición.—38. Desheredación.—39. Cuarta marital.—40. Viudedad.....	2320
D. NAVARRA.—41. Legítima de los hijos.—42. Viudedad.—43. Desheredación...	2329
E. VIZCAYA.—44. Legítimas.....	2330
Art. II.—CÓDIGO CIVIL.....	2331
§ 1.º <i>Texto</i> .—45. Derecho supletorio.....	2331
§ 2.º <i>Explicación</i> .—46. Derecho supletorio.....	2332
Art. III.—RÉGIMEN VIGENTE.....	2332
§ 1.º <i>Criterio de transición</i> .—47. Reglas de Derecho.....	2332
§ 2.º <i>Resumen de fuentes legales del Derecho civil foral</i> .—48. Enumeración de las aplicables á las materias de este capítulo.....	2332

SECCIÓN TERCERA

DEL CONTENIDO DE LA SUCESIÓN TESTADA ORDINARIA Á TÍTULO SINGULAR DE LEGADO, DONACIÓN «MORTIS CAUSA» Y FIDEICOMISO SINGULAR

(Legislación foral.)

CAPÍTULO XXXIII.— Del contenido de la sucesión testada ordinaria (continuación).—2.º A título singular de LEGADO, DONACIÓN «MORTIS CAUSA» ó FIDEICOMISO PARTICULAR, según las especialidades de la legislación foral	2333
Art. I.—DERECHO ANTERIOR Y POSTERIOR AL CÓDIGO CIVIL.....	2333
§ 1.º <i>De los legados, donaciones «mortis causa» y fideicomisos singulares</i> .—A. Aragón.—1. <i>a.</i> Legados. Referencias é indicaciones especiales acerca de sus requisitos y efectos.—2. <i>b.</i> Donación <i>mortis causa</i> .—3. <i>c.</i> Fideicomiso singular. (Proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil, para Aragón.).....	2333
B. CATALUÑA.— <i>a.</i> Legados.—4. Indicaciones generales y efectos de los legados.—5. Legados por causas pias.—6. Por el bien del alma.—7. De elección.—8. Derecho de acrecer.—9. Aceptación y pago de los legados.—10. Cuarta Falcidia.— <i>b.</i> 11. Donaciones <i>mortis causa</i> .— <i>c.</i> 12. Fideicomisos singulares. (Proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil, para Cataluña.).....	2337
C, D y E. BALEARES, NAVARRA y VIZCAYA.—13. Carecen de preceptos especiales en cuanto á los legados.—Mandas en favor del Hospital de Pamplona ó del del pueblo del testador en Navarra. (Proyectos de <i>Apéndice</i> al Código civil, para las Islas Baleares, Navarra y Vizcaya.).....	2347
§ 2.º <i>Jurisprudencia</i> .—A. Aragón.—14. Legados.—B. Cataluña.—15. Legados.—16. Cuarta Falcidia.—C. Navarra.—17. Legados.—D. Vizcaya.—18. Legados.....	2348
Art. II.—CÓDIGO CIVIL.....	2354
§ 1.º <i>Texto</i> .—19. Derecho supletorio.....	2354
§ 2.º <i>Explicación</i> .—20. Derecho supletorio.....	2354
Art. III.—RÉGIMEN VIGENTE.....	2354
§ 1.º <i>Criterio de transición</i> .—21. Reglas de Derecho.....	2354
§ 2.º <i>Resumen de fuentes legales del Derecho civil foral</i> .—22. Enumeración de las aplicables á las materias de este capítulo.....	2354

SECCIÓN CUARTA

DE LA CONSUMACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SUCESIÓN TESTADA ORDINARIA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS ÚLTIMAS VOLUNTADES

(Legislación foral.)

CAPÍTULO XXXIV.— De la consumación y extinción de la sucesión testada ordinaria. De la interpretación, cumplimiento y revocación de las últimas voluntades, según las especialidades de la legislación foral	2355
Art. I.—DERECHO ANTERIOR Y POSTERIOR AL CÓDIGO CIVIL.....	2356
§ 1.º <i>De la interpretación y del cumplimiento y de la revocación de los testamentos</i> . <i>a.</i> <i>De la interpretación de los testamentos</i>	2356
A. ARAGÓN.—1. De la interpretación de los testamentos. (Proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil, para Aragón.).....	2356
B. CATALUÑA.—2. Idem.....	2356

	Págs.
C. BALEARES.—3. De la interpretación de los testamentos. (Proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil, para Baleares).....	2357
D. NAVARRA.—4. <i>Idem</i>	2357
E. VIZCAYA.—5. <i>Idem</i>	2357
b. <i>Del cumplimiento de las últimas voluntades: albaceas</i>	2357
A. ARAGÓN.—6. De los albaceas; falta de disposiciones acerca de la materia; el Código, como Derecho supletorio.....	2357
B. CATALUÑA.—7. Algunas disposiciones y doctrinas producto del Derecho romano, del Derecho canónico y de la Jurisprudencia, sobre el albaceazgo..	2358
c. <i>Revocación de los testamentos</i>	2362
A y B. ARAGÓN Y CATALUÑA.—8. Revocación de los testamentos. (Proyectos de <i>Apéndice</i> al Código civil, para Aragón y Cataluña.).....	2362
§ 2.º <i>Jurisprudencia</i>	2365
A. ARAGÓN.—9. Interpretación de testamentos.—10. Revocación de testamentos.....	2365
B. CATALUÑA.—11. Interpretación de testamentos.—12. Albaceas.—13. Nulidad de testamentos.—14. Revocación de testamentos.....	2366
C. NAVARRA.—15. Revocación de testamentos de hermandad.....	2371
Art. II.—CÓDIGO CIVIL.....	2371
§ 1.º <i>Texto</i> .—16. Derecho supletorio.....	2371
§ 2.º <i>Explicación</i> .—17. Derecho supletorio.....	2372
Art. III.—RÉGIMEN VIGENTE.....	2372
§ 1.º <i>Criterio de transición</i> .—18. Reglas de Derecho.....	2372
§ 2.º <i>Resumen de fuentes legales del Derecho civil foral</i> .—19. Enumeración de las aplicables á las materias de este capítulo.....	2372

SECCIÓN QUINTA

DE LA SUCESIÓN INTESTADA

(Legislación foral.)

CAPÍTULO XXXV.— De la SUCESIÓN INTESTADA, según las legislaciones forales	2373
Art. I.—DERECHO ANTERIOR Y POSTERIOR AL CÓDIGO CIVIL.....	2373
§ 1.º <i>De la SUCESIÓN INTESTADA según las especialidades de la legislación foral</i>	2373
A. ARAGÓN.—1. Sucesión <i>ab intestato</i> de los hijos legítimos, legitimados ó adoptivos.—2. Sucesión de los hijos ilegítimos é influencia modificadora, primero, de la ley de 9 de Mayo de 1835, y después del Código civil, sobre la sucesión por los hijos naturales.—3. <i>Idem</i> de los colaterales legítimos é ilegítimos.—4. ¿Tiene límite la sucesión intestada en la línea colateral?—5. ¿En qué casos suceden los ascendientes?—6. Sucesión del Estado y del Hospital de Zaragoza.—7. <i>Consortio</i> ó fideicomiso foral. Su concepto y naturaleza jurídica mixta bajo un triple aspecto de sucesoria, contractual y de comunidad real de bienes; sus reglas y efectos generales.—8. Sucesión mixta, de contractual, testada y de llamamiento, por lo menos al disfrute de bienes, mediante formas legales de excepción. (Proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil, para Aragón).....	2373
B. CATALUÑA.—9. Sucesión <i>ab intestato</i> ; criterio general: 1.ª Sucesión regular. a. De los descendientes. b. De los ascendientes. c. De los colaterales. d. Del cónyuge sobreviviente. e. Sucesión en los bienes de los impúberes.—2.ª Su-	

	Págs.
cesión irregular entre los hijos y demás parientes ilegítimos. (Proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil, para Cataluña).....	2389
§ 2.º <i>Jurisprudencia</i>	2399
A. ARAGÓN.—10. Sucesión intestada.....	2399
B. CATALUÑA.—11. Sucesión intestada.....	2399
Art. II.—CÓDIGO CIVIL.....	2402
§ 1.º <i>Texto</i> .—12. Derecho supletorio.....	2402
§ 2.º <i>Explicación</i> .—13. Derecho supletorio.....	2402
Art. III.—RÉGIMEN VIGENTE.....	2402
§ 1.º <i>Criterio de transición</i> .—14. Reglas de Derecho.....	2402
§ 2.º <i>Resumen de fuentes legales del Derecho civil foral</i> .—15. Enumeración de las aplicables á este capítulo.....	2402
CAPÍTULO XXXVI.— De la SUCESIÓN INTESTADA según las legislaciones forales (continuación).....	2403
Art. I.—DERECHO ANTERIOR Y POSTERIOR AL CÓDIGO CIVIL.....	2403
§ 1.º <i>De la sucesión intestada según las especialidades de la legislación foral</i>	2403
C. ISLAS BALEARES.—1. Sucesión intestada: rige el Derecho romano con algunas modificaciones, explicación. (Proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil, para las Islas Baleares).....	2403
D. NAVARRA.—2. Sucesión intestada: en los bienes libres; de los descendientes (hijos de padres hidalgos ó infanzones é hijos de padre villano ó labradores); de los ascendientes; de los colaterales; sucesión troncal (distinción de bienes, de abolorio, troncales y patrimoniales); resumen. (Proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil, para Navarra).....	2408
E. VIZCAYA.—3. Sucesión intestada; lo diminuto de su legislación y, sin embargo, las importantes especialidades características de la misma.—a. La exclusión en la línea descendente del más remoto por el más próximo, equivalente á no admitir el derecho de representación.—b. La troncalidad en la sucesión de bienes inmuebles; su concepto y efectos en la legislación vizcaína.—c. Sucesión en bienes muebles.—4. Conclusión; resumen de especialidades y del orden de los llamamientos y modos de suceder sin testamento. (Proyecto de <i>Apéndice</i> al Código civil, para Vizcaya).....	2413
§ 2.º <i>Jurisprudencia</i>	2421
D. NAVARRA.—5. Sucesión intestada.....	2421
E. VIZCAYA.—6. Sucesión intestada y fuero de troncalidad.....	2422
Art. II.—CÓDIGO CIVIL.....	2425
§ 1.º <i>Texto</i> .—7. Derecho supletorio.....	2425
§ 2.º <i>Explicación</i> .—8. Derecho supletorio.....	2425
Art. III.—RÉGIMEN VIGENTE.....	2425
§ 1.º <i>Criterio de transición</i> .—9. Reglas de Derecho.....	2425
§ 2.º <i>Resumen de fuentes legales del Derecho civil foral</i> .—10. Enumeración de las aplicables á las materias de este capítulo.....	2426